

## BORMUJOS

Doña Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía, con fecha 29 de julio del año 2011, se ha dictado resolución número 01002/11, que a continuación se transcribe literalmente:

Resolución de la Alcaldía n.º 01002/11, de fecha 29 de julio de 2011.

*Antecedentes*

Esta Alcaldía tiene previstas las vacaciones desde el día 1 de agosto hasta el 28 del mismo mes, ausentándose del municipio, por lo que procede disponer la sustitución adecuada durante el periodo de ausencia del titular.

Visto el artículo 43.5 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldesa podrá efectuar delegación relativa a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldesa, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

Por todo ello, en ejercicio de lo dispuesto en los art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero: Delegar en don Javier Castro Molera, Primer Teniente Alcalde, las funciones de firma de documentación y de adopción de resolución en las áreas de competencia de esta Alcaldía, durante el período del 1 de agosto al 21 del mismo mes, ambos inclusive.

Segundo: Delegar en don Luis Alfonso García García, Segundo Teniente Alcalde, las funciones de firma de documentación y de adopción de resolución en las áreas de competencia de esta Alcaldía, durante el período del 22 de agosto al 28 del mismo mes, ambos inclusive.

Tercero: El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevén en el artículo 115 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto: La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto: La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincias, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que ésta celebre.

Sexto: En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y lo firma la señora Alcaldesa, en Bormujos, en la fecha al principio indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 29 de julio de 2011.—La Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

7W-10099

## LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Las cabezas de San Juan, en sesión celebrada el 28 de julio de 2011, el documento de modificación puntual número uno del Plan General de Ordenación Urbanística de Las Cabezas de San Juan y, previamente depositado el documento en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro Municipal de Instrumentos de Urbanismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, mediante este anuncio se procede a publicar el referido acuerdo, contra el que podrán formular, los interesados, el recurso contencioso administrativo en el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley 39/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, o el potestativo de reposición conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Organización, Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, así como el texto de las normas urbanísticas del PGOU que han sufrido alteración con motivo de este acuerdo, normas que entrarán en vigor pasados quince días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

## Título Segundo

*Intervención municipal en la edificación y uso del suelo*

## Capítulo 3

*Incidencia del planeamiento sobre las situaciones preexistentes*Artículo 2.3.4. *Edificaciones inadecuadas.*

1. Los edificios existentes en los que un uso disconforme con el planeamiento urbanístico alcance una superficie edificada superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie total edificada del mismo, podrán dar lugar a la declaración de edificación inadecuada.

2. Para entender que existe disconformidad, la discrepancia deberá producirse tanto con el uso característico como con aquellos que puedan implantarse a través del régimen de compatibilidad de usos establecido en la regulación de la ordenanza o normativa aplicable.

3. La declaración de edificación inadecuada llevará consigo los efectos establecidos en el artículo 150 de la LOUA.

## Título Quinto

*Condiciones generales de la edificación*

## Capítulo 5

*Condiciones estéticas de la edificación*Artículo 5.5.3. *Elementos salientes.*

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación, instalaciones o elementos constructivos no habitables, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación, o de la alineación interior. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos y marquesinas que serán objeto de la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los elementos salientes, tales como rejas, zócalos, pilares, aleros, gárgolas, parasoles y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:

- Se admiten en todas las situaciones los zócalos, rejas y molduras que podrán sobresalir, respecto al paramento de fachada, un máximo de cinco (5) centímetros con una altura máxima de un (1) metro en el caso de los zócalos y diez (10) centímetros en el de las rejas y molduras.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==</a>		



- b. Se admiten los elementos salientes cuyo vuelo no supere en ningún punto un máximo de treinta (30) centímetros o el treinta (30) por ciento de la anchura de la acera.
- c. En todo caso el saliente máximo de cornisas y aleros en cubierta de tejas no excederá de sesenta (60) centímetros sobre la alineación sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.
3. En las obras de nueva planta, queda prohibida la colocación de gárgolas y bajantes de aguas pluviales en fachada y el vertido directo de aquellas a la vía pública, debiendo recogerse en bajantes internos y arquetas subterráneas.

En las edificaciones existentes quedan prohibido el vertido directo mediante gárgolas al viario público.

#### Artículo 5.5.7. Cerramientos.

1. Los solares deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, debiendo armonizar con las construcciones del entorno en aquellas zonas del casco tradicional y su primera extensión. En el resto del suelo urbano, además, se admiten otros tipos de cerramientos enmarcados, en alineación oficial, fabricados con valla electro soldada, rígida o de lamas, que permitan el paso del aire y garanticen asimismo sus condiciones de seguridad y decoro. Se prohíbe el mallazo de simple torsión o alambre de espino, característico del medio rural.

2. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos setenta (270) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:

- a. Con elementos ciegos de un (1) metro de altura máxima, completados en su caso, con protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos setenta (270) centímetros.
- b. Por medio de cerramientos de estética acordes con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de doscientos setenta (270) centímetros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del organismo municipal.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

#### Artículo 5.5.9. Toldos y marquesinas.

1. Los toldos móviles estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente, respecto a la alineación oficial estará retranqueado del bordillo de la acera cincuenta (50) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros y respetando en todo caso el arbolado, las farolas, o cualquier elemento existente.

Los toldos que complementen actividades exteriores de bares, restaurantes y otras instalaciones, dejará accesible un paso recto de 1,50 m libre de obstáculos en la vía pública para el tránsito peatonal.

2. Los elementos de sustentación, una vez plegados, no podrán sobresalir del plano de fachada más de quince (15) si están situados en planta baja ni más de treinta (30) centímetros si su altura sobre la rasante del acerado es superior a tres (3) metros.

3. Solo se permitirán marquesinas en los usos productivos del Grupo 3, que tenga su frente en la vía pública, previa licencia municipal y justificación gráfica de su adecuación al entorno y a la composición de fachada, sin perturbar la circulación ni árboles, farolas o elementos existentes.

El vuelo máximo admisible medido desde línea de fachada al punto más saliente, será el de la anchura de la acera medida desde la línea de fachada hasta la arista del bordillo menos 0,50 m. Esta dimensión, incluso en calle peatonal, no podrá superar los 3 m.

En todo caso se dejara accesible un paso recto de 1,50 m. libre de obstáculos en la vía pública para el tránsito peatonal.

La altura mínima medida desde el punto más bajo de la marquesina a la rasante de acera será de 2,60 m, y de 2,80 m. en caso de no existir acera.

En cualquier caso, el punto más alto de la marquesina no tendrá una cota superior a la cara inferior del primer forjado que delimite el local.

Se prohíbe la construcción de marquesinas, tanto en sus elementos de cubrición horizontal, como verticales, la utilización de elementos de hormigón, chapas de fibrocemento, fábrica o mampostería, permitiéndose únicamente la ejecución de estructuras desmontables.

Se permite la instalación de marquesinas no adosadas a la fachada del local al que se vinculan si, cumpliendo las condiciones anteriores, dispone de una longitud no superior a la fachada y una anchura no superior a 3 m.

### Título Sexto

#### Condiciones generales de uso

#### Capítulo 2

##### Condiciones comunes a todos los usos

#### Artículo 6.2.2. Usos en sótanos y semisótanos.

Con carácter general, en los sótanos y semisótanos sólo podrán establecerse:

- a. Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación a la que pertenezcan.
- b. Aparcamientos.
- c. Usos productivos.

### Capítulo 3

#### Condiciones particulares para el uso residencial

#### Sección Primera

##### Condiciones de las viviendas

Artículo 6.3.4. *Condiciones de ventilación e iluminación en piezas habitables y no habitables en uso residencial.*

1. Toda pieza habitable de una vivienda reunirá las condiciones de pieza exterior, debiendo disponer de ventilación e iluminación natural.

- a. Los huecos de iluminación natural deberán tener una superficie no inferior a una décima (1/10) parte de la superficie útil de la pieza habitable.
- b. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable a efectos de ventilación natural directa no inferior a una décima (1/10) parte de la superficie útil de la pieza.

2. La ventilación de piezas no habitables, tales como aseos, despensas, garajes, trasteros, locales de instalaciones, etc., podrá resolverse mediante ventilación natural directa o conducida, o mediante ventilación forzada.

#### Sección Segunda

##### Condiciones de los aparcamientos

#### Artículo 6.3.9. Dotación de aparcamientos.

1. En todo edificio de viviendas colectivas de nueva planta, de igual o más de tres viviendas, se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento. No obstante, se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==</a>		



consideraran exentos de dichas reservas, aquellos edificios de vivienda colectiva que contando con un número de viviendas, inferior a 8, cumplan además con algunas de las condiciones siguientes:

- Tener un fondo inferior a 10 m.
- Tener una superficie inferior a 200 m<sup>2</sup>.
- Tener una fachada inferior a 8 m.

2. Igualmente será obligatorio una plaza de garaje por cada 200 m<sup>2</sup> construidos, para los usos complementarios o alternativos al residencial.

3. En cualquier caso, no será exigible la dotación de aparcamiento para cualquier uso, en los solares situados en calles de seis (6) metros o menos de latitud, o que las características del mismo lo haga inviable y quede suficientemente justificado ante la oficina técnica municipal. Igualmente quedan exentos de tal exigencia en las construcciones de VPP.

#### Título Octavo

##### Condiciones particulares para el suelo urbano

#### Capítulo 1

##### Generalidades

##### Artículo 8.1.3. Usos prohibidos.

Con carácter general quedan prohibidos en suelo urbano todos los usos Productivos P1, así como los usos Productivos P2 y P3 que impliquen el desarrollo de actividades peligrosas, entendiéndose por tales, las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

En el suelo urbano de los poblados de colonización, queda excepcionada de esta prohibición la actividad (PIA) de almacenamiento de la producción propia y la guarda de maquinaria y aperos al servicio de la propia explotación agrícola.

#### Capítulo 2

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-I

##### Artículo 8.2.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de seis (6) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

4. Serán obligatorios los aparcamientos para promociones de tres o más viviendas.

#### Capítulo 3

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-II

##### Artículo 8.3.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de seis (6) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

4. Serán obligatorios los aparcamientos para promociones de tres o más viviendas.

#### Capítulo 4.

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-II-A

##### Artículo 8.4.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de seis (6) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

4. Serán obligatorios los aparcamientos para promociones de tres o más viviendas.

#### Capítulo 5

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-II-B

##### Artículo 8.5.11. Aparcamientos y garajes en los edificios

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de seis (6) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

4. Serán obligatorios los aparcamientos para promociones de tres o más viviendas.

#### Capítulo 6

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-II-C

##### Artículo 8.6.11. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. Podrá eximirse del cumplimiento de la obligación de garaje o aparcamiento en aquellas parcelas catastrales que se ubiquen en calles cuya sección viaria no posibilite la ejecución de accesos de dimensiones normalizadas, considerándose que la sección de la calle debe ser de seis (6) metros, posibilitándose con ello el radio de giro necesario para una correcta maniobra de acceso.

2. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de la parcela en planta sótano, siempre que en su caso, cumpla las condiciones arqueológicas de la zona, y lo especificado en el punto anterior.

3. Los aparcamientos sólo se permiten en planta baja y en planta sótano para usos residenciales, siempre que la sección viaria posibilite su ejecución.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==</a>		



4. Serán obligatorios los aparcamientos para promociones de tres o más viviendas.

#### Capítulo 7

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-III

###### Artículo 8.7.10. Otras condiciones de uso.

1. Cuando por la aplicación de las condiciones impuestas en el artículo anterior resulte que los usos complementarios existentes ocupan una superficie cuyo porcentaje supere al sesenta y seis por ciento (66%) del edificio, será autorizable su dedicación a dicho uso con carácter exclusivo.

2. La implantación de usos complementarios en planta primera queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, debiendo disponer, de entrada independiente. La implantación de usos alternativos no requiere accesos independientes si éstos están relacionados entre sí.

#### Capítulo 8

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-IV

###### Artículo 8.8.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. En el caso de que una manzana o frente de manzana se haya consolidado en base a un proyecto unitario, son de aplicación las que se deriven de la ordenación original, permitiéndose alteraciones en base a Estudio de Detalle o propuesta consensuada por el procedimiento de comunicación y exposición pública.

2. En manzanas o frentes de manzana vacantes, la edificación se situará sobre la alineación de vial determinada gráficamente en el plano de alineaciones o con retranqueo uniforme sobre todo el frente de manzana.

3. En el caso de que se plantee un proyecto que no afecte a la manzana completa o al frente completo de manzana, la edificación de alineara a vial, salvo que se presente un Estudio de Detalle, que determine las alineaciones para todo el frente de manzana.

4. Ocupación de parcela, no mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) ni menor de la ordenación original.

5. En los poblados de colonización para el uso no residencial, la ocupación podrá ser del cien por cien (100%), siempre que no supere la edificabilidad marcada en el artículo 8.8.3.

###### Artículo 8.8.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. Las parcelas extremas de manzana deberán de dar respuesta a la esquina en que se sitúen, no permitiéndose fachadas ciegas o de medianería.

2. Para evitar el aspecto de ciudad sin acabar, las obras que se soliciten en bruto será de obligado cumplimiento el enfoscado y encalado de los paramentos exteriores y medianeros o vistos desde cualquier vía pública.

3. Queda prohibido situar depósitos de agua y placas solares sobre la cubierta del castillete, debiendo estos integrarse eficazmente en otras zonas exteriores (no visible desde vía pública) del resto de la cubierta.

4. La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a treinta (30) centímetros.

5. Las puertas de cocheras no podrán superar tres metros y medio (3,5) de anchura debiendo igualar la dimensión vertical la del resto de los huecos de la planta.

6. Se prohíbe la instalación en fachadas de redes de abastecimiento de agua y de electricidad, telefonía y televisión.

7. No se permitirán entrantes y salientes en la alineación exterior, salvo balcones de carácter tradicional con vuelo máximo de cuarenta (45) centímetros, sin exceder del 30% del ancho de acera. Asimismo, los cierros tradicionales apoyados sobre acera y sus elementos ornamentales no podrán sobresalir

más de treinta (30) centímetros desde la alineación de fachada sin superar el 30% del ancho de acera. Las rejas en ventanas podrán embutirse en su hueco o de lo contrario, no podrán destacar más de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

8. Los zócalos no podrán superar un (1) metro de altura sin que sobresalga más de cinco (5) centímetros desde el paramento exterior. Su revestimiento será de material tradicional o imitación cerámica en mate, excepto azulejo.

9. Las carpinterías se colocarán en la cara interior del cerramiento.

10. Los materiales de revestimiento de fachadas serán tradicionales de la zona, tales como enfoscado, estuco o mono capa, en tonalidad blanca, clara, albero, rojo almagra. No se permitirán colores vivos ni oscuros en exceso.

11. Los pedestales de comunicaciones deberán situarse empotrados en los cerramientos de las parcelas, creándose necesariamente la servidumbre en las parcelas afectadas por dichos elementos.

###### Artículo 8.8.8. Régimen de usos.

1. Uso característico: el que hubiese asignado el proyecto del conjunto unitario original.

2. Uso complementario:

a) Usos productivos del grupo 2: Taller doméstico.

b) Usos productivos del grupo 3:

— Uso comercial P3B1 en planta baja, las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión de la Calidad Ambiental, contempladas en las categorías 13.21, 13.23, 13.26 a 13.32, 13.34 a 13.37, 13.38 (de tipo artesanal), 13.39 a 13.45, 13.50 y 13.52, con excepción de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que figura como Anexo I al Reglamento de la Calidad del Aire (Decreto 74/96 de 20 de febrero).

— Oficinas: P3C, en situación de planta baja y/o superior a la baja.

— Recreativo: P3D2, en situación de planta baja.

— Otros servicios terciarios: P3E, en situación de planta baja.

— Usos de equipamientos comunitarios: En todas sus clases y situaciones.

En los núcleos de población: Marismillas, Sacramento, San Leandro y Vetaherrado, además de los usos descritos en los apartados a) y b), se permiten como usos complementarios y alternativos los siguientes:

— Grupo 1: P1A, almacenamiento de la producción propia y la guarda de maquinaria y aperos al servicio de la propia explotación.

— Grupo 2: P2A, almacenaje en situación de planta baja y/o superior a la baja.

— Grupo 3:

Recreativo: P3D1, salas de reunión y espectáculos en situación de planta baja, salvo discotecas, salas de fiesta y similares.

Hospedaje: P3A, en planta baja y/o superior a la baja con acceso independiente.

Mediano comercio: P3B2, en situación de planta baja.

#### Capítulo 10

##### Condiciones particulares de la ordenanza R-VI

###### Artículo 8.10.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se separará de la alineación principal de manzana determinada gráficamente en el plano de ordenación

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==</a>		





pormenorizada a una distancia mínima de seis (6) metros lineales y de los linderos laterales y traseros de la parcela en una distancia no inferior a dos (2) metros lineales.

En los linderos medianeros se permite adosar elementos auxiliares de la edificación tales como lavaderos, trasteros y garajes, siempre y cuando su altura no supere 2.70 m. y todo el lindero al que se adose tenga la misma altura que dicho elemento auxiliar.

2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar:

- a. En planta baja de cualquier uso: El cuarenta (40) por ciento de la superficie de la parcela.
- b. En planta de piso de cualquier uso: El cuarenta (40) por ciento de la superficie de la parcela.

Artículo 8.10.7. *Condiciones estéticas, de composición y materiales.*

El cerramiento exterior tendrá una altura máxima de dos con setenta (2,70) metros. El cerramiento medianero podrá ser de elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de dos con setenta (2,70) metros o bien cerramiento vegetal tipo seto con vegetación preferentemente autóctona.

Artículo 8.10.10. *Dotación de Aparcamientos.*

1. Como mínimo se dispondrá una plaza de aparcamiento dentro de la parcela, por cada cien (100) metros cuadrados de edificación y, en todo caso, por cada unidad de vivienda, salvo que el solar esté situado en calles de seis (6) metros o menos de latitud, o que las características del mismo lo haga inviable y quede suficientemente justificado ante la oficina técnica municipal.

2. En edificios con locales comerciales como uso complementario o alternativo, se reservará un mínimo de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

3. Los aparcamientos podrán ocupar toda la superficie de parcela en planta sótano.

## Capítulo 12

### *Condiciones particulares de la ordenanza P-III*

Artículo 8.12.9. *Régimen de usos.*

- a. Uso característico:  
— Todos los usos productivos del grupo 3.
- b. Uso alternativo o complementario:  
— Equipamientos comunitarios: En todas sus clases.

## Capítulo 14

### *Condiciones particulares de la ordenanza para equipamiento comunitario*

Artículo 8.14.1. *Definición y ámbito.*

El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano definidas o destinadas a Equipamiento Comunitario.

2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.

Las Cabezas de San Juan a 19 de agosto de 2011.—El Secretario acetal., Ángel Ramón Caro López.

7D-10367

## LOS CORRALES

Decreto 204/11. En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 13 de agosto del presente, entre don Manuel González García y doña Verónica Cordón Gallardo, en el Concejal de este Ayuntamiento, don Daniel Gallardo Rodríguez, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a don Daniel Gallardo Rodríguez, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en funciones, en Los Corrales a 25 de julio de 2011. Doy fe.

En Los Corrales a 25 de julio de 2011.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

Decreto 205/11. En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 14 de agosto del presente, entre don Pedro Ismael Aguilar Chíncoa y doña Elizabet Romero Macías, en la 1.ª Teniente de Alcalde, doña Carmen Carlota Cano Cordón, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a doña Carmen Carlota Cano Cordón, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en funciones, en Los Corrales a 26 de julio de 2011. Doy fe.

En Los Corrales a 26 de julio de 2011.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

8W-10038

## ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 12 de agosto de 2011 se formalizó el contrato administrativo de «Concesión del uso privativo normal del dominio público para la explotación del Edificio Restaurante, siendo en el Parque del Sol de Espartinas», adjudicado por acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2011.

Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla).
- b) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.espartinas.net](http://www.espartinas.net).

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Concesión Administrativa.
- b) Descripción del objeto: Concesión del uso privativo normal del dominio público para la explotación del Edificio Restaurante, siendo en el Parque del Sol de Espartinas.
- c) Publicación del anuncio de licitación inicial: «Boletín Oficial» de la provincia número 70. Día: 26-3-2011.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Sara Belen Troya Jimenez	Firmado	06/11/2015 09:24:09
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/T0Mu/0ntky8ytnX/GiIyRA==</a>		

